



145-2013 HABEAS CORPUS

JUEZ PONENTE: DR. GUSTAVO DURANGO VELA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.-

Quito, a 18 de abril de 2013. Las 11H00. -----

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa, conforme la Resolución No. 004-2012 de 25 de Enero de 2012 emitida por el Consejo de la Judicatura; y por la Resolución de conformación de Salas de 30 de enero de 2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. En lo principal, esta acción de Habeas Corpus ha subido por recurso de apelación propuesto por el señor **JOSÉ ALFONSO VACA UMAJINGA** a través de su abogado patrocinador Ab. Milton Eduardo Vargas D., en contra de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi que rechaza la Acción de Hábeas Corpus propuesta por el procesado, por improcedente. Luego del sorteo practicado el 15 de abril de 2013, ha correspondido a esta Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia su conocimiento; y, de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 44 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Sala debe pronunciarse acerca de la apelación propuesta, para lo cual considera: -----

PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver este recurso de apelación al amparo de lo que dispone la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 565 de 7 de abril de 2009.-----

SEGUNDO: La acción se ha tramitado de conformidad con las normas pertinentes, por lo que no existe nulidad alguna que declarar.-----

TERCERO: Consta del expediente que el procesado señor José Alonso Vaca Umajinga, relata que en un acto de barbarie, un grupo de indígenas de la Comunidad de Ponce Quilotoa, parroquia Zumbahua, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi el jueves 7 de febrero de 2013, a eso de las 19h00, ingresan a la casa de su cuñado de nombre César Quishpe, ubicada en Pujilí, Barrio Guápulo, forzando cerraduras, rompiendo ventanas, chapas de seguridad de las puertas principales de la casa, rompiendo el techo de zinc, destruyendo el tumbado con la utilización de martillos, combos picos y otros instrumentos, inclusive a decir de una de sus hermanas sustrayendo la cantidad de USD \$ 2.500,00; que utilizando la fuerza plagian a dos de sus hermanas que se hallaban en ese momento en la casa. Que al enterarse de este suceso, él y su cuñado César Humberto Quishpe, el día viernes 8 de febrero de 2013 se trasladan al lugar donde presumían se hallaban secuestradas sus hermanas, encontrándolas en un cuarto oscuro y húmedo, constatando inclusive que habían sido maltratadas por tales dirigentes, con el objeto de que declaren sobre la desaparición del señor Mariano Latacunga; que luego de discutir, deciden canjearles con sus hermanas, quedando detenidos José Alfonso Vaca y César Humberto Quishpe quienes luego, también se quejan de haber recibido maltratos e inclusive de haberles entregado dinero a los mentados dirigentes; que estos últimos, al percatarse que pertenecen a la Comuna de Ponce Quilotoa, de la parroquia Zumbahua, les llevan allá por carecer ellos de competencia, encontrándose ahí a otra multitud que también averiguaba sobre la desaparición del señor Mariano Latacunga, desaparecido el 27 de enero de 2013 y encontrado muerto el 13 de febrero de 2013, que en el mentado sector fueron torturados con látigos y agresión física tal como consta de los certificados médicos del Área 2 de

Pujilí. Que después de los interrogatorios apareció el Fiscal de Asuntos Indígenas Dr. Jaime Olivo Pallo con la Policía, para que los trasladen al hospital de Pujilí y después al CDP esto, el 12 de febrero de 2013, sin que exista hasta entonces orden escrita de autoridad competente, transgrediendo así lo previsto en los pertinentes artículos de la Constitución; que dentro de la audiencia de control constitucional y calificación de flagrancia, se establece por parte de la Fiscalía y la señora Jueza de Garantías Penales de Cotopaxi, que a este delito ha de calificárselo de no flagrante y se dan por válidas las supuestas pruebas que aporta la Fiscalía, mismas que fueron obtenidas cuando Vaca Umajinga estaba plagiado; que él, amparado en el Art. 89 de la Constitución de la República y por encontrarse ilegalmente privado de su libertad ejerce la acción constitucional de Hábeas Corpus a su favor, pidiendo la comparecencia de la señora Jueza Segunda de Garantía Penales de Cotopaxi; que la privación de su libertad es arbitraria, ilegal e inconstitucional, pues no cumple con los requisitos de procedencia y pide se disponga su inmediata libertad. Por su parte la legitimada pasiva señora Jueza Segunda de Garantías Penales de Cotopaxi, contradice la acción de Hábeas Corpus propuesta, argumentando que en la audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal dictó orden de prisión preventiva en contra del ciudadano José Alfonso Vaca Umajinga, cumpliendo los requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Civil (sic), a pedido del señor Fiscal de Asuntos Indígenas Dr. Jaime Olivo Pallo por la desaparición y muerte del ciudadano Mariano Latacunga, se prueba que en la indagación fiscal, sin que medie plagio o tortura, José Alfonso Vaca Umajinga, con su puño y letra elaboró un croquis en el que hizo constar el lugar en el cual se encontraba el cadáver del ciudadano Mariano Latacunga, motivo por el cual se lo considera autor de la infracción tipificada y sancionada por el Art. 450 del Código Penal y en esa virtud, se procede a girar la boleta constitucional de encarcelamiento en su contra. Que se negó el pedido de sustitución de la medida privativa de la libertad del encausado

ya que procesalmente no justificó el arraigo familiar ni laboral y se ratifica la prisión preventiva dictada en su contra. Que también consta del proceso, el respectivo parte policial, que en expediente fiscal consta el levantamiento del cadáver del ciudadano Mariano Latacunga Pilatásig, obra la inspección ocular ubicación del lugar e identificación de la víctima y versiones que inculpan al procesado como presunto autor de la muerte de Mariano Latacunga.-----

CUARTO: De conformidad al art. 89 de la Constitución de la República, la acción de Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como el proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de ésta. De lo expresado en el considerando que antecede, se desprende con claridad que esta garantía constitucional procede únicamente en dos supuestos: si la privación de libertad fuese ilegal, arbitraria o ilegítima, o si es que la libertad fuese necesaria a fin de proteger la vida o integridad física de quien se encuentra privado de la misma. Analizado el expediente venido en grado se establece que, respecto a la arbitrariedad e ilegalidad que hubo en su detención, argüida por el apelante, no consta de autos ninguna de las situaciones previstas en la norma Constitucional, pues han quedado expresamente descritas las circunstancias en que se dieron los hechos, por lo que esta Sala considera que no ha lugar ninguna ilegalidad. Conforme lo exige el recurso de Hábeas Corpus, este Tribunal debe analizar, si el procesado ha sido ilegítimamente detenido y de las constancias procesales tampoco se puede observar que hayan sido violentados sus derechos constitucionales o legales, al contrario, se han observado los principios del debido proceso en la tramitación del juicio, y en la orden de prisión preventiva dictada por la Jueza Segunda de Garantías Penales de Cotopaxi en contra del señor JOSÉ ALFONSO VACA UMAJINGA por lo tanto, no cabe sostener que ha existido en

su detención arbitrariedad contraria ella sea a la justicia, la razón, las leyes o que se haya realizado por una mera liberalidad.-----

En mérito de las consideraciones expuestas, esta Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional, ***ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA***, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ALFONSO VACA UMAJINGA** que lo hace a través de su defensor Ab. Milton Eduardo Vargas D.- Actúe la Dra. Carmen Elena Dávila Yépez, como Secretaria Relatora Encargada, por renuncia de la Titular.- Notifíquese y devuélvase.- ff) Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia, JUEZA PRESIDENTA, Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL; y, Dr. Gustavo Durango Vela, CONJUEZ NACIONAL. Certifico: f) Dra. Carmen Dávila Yépez, SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.